



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00022-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto el email no se pudo entregar al destinatario. Lo anterior, para su cargo

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0744

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO:	TRANSAVANS S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de 28 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **TRANSAVANS S.A.S.**, ordenando la notificación personal al correo transavans@gmail.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación allegado en la demanda, y adicionalmente, al correo transportesunitusltda@hotmail.com, de conformidad con la información suministrada por el ejecutante en su acápite de notificaciones.

Efectuado por Secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal del mandamiento de pago, por cuanto el correo reportado en el certificado transavans@gmail.com, parece tener la bandeja de entrada llena y no acepta más mensajes. Lo mismo sucede con el correo electrónico transportesunitusltda@hotmail.com, el cual tampoco se pudo entregar por un error de comunicación, tal como se muestra a continuación:



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracolí
Correo electrónico del despacho: j01jpcrrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.

Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

No se puede entregar: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2022-00022-00

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/10/2022 8:49 AM

Para:

- transavans@gmail.com <transavans@gmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

transavans@gmail.com (transavans@gmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

No se puede entregar: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2022-00022-00

Microsoft

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 10/10/2022 8:49 AM

Para:

- transportesunitusltda@hotmail.com <transportesunitusltda@hotmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

transportesunitusltda@hotmail.com (transportesunitusltda@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

En ese sentido, tanto la norma en comento, como las sentencias C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, como la sentencia STC588 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, refieren que debe constatarse no sólo el envío, sino que se haya tenido acceso al mensaje de datos, que para este caso, es claro que NO se pudo entregar.

Dado que se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación personal por el mecanismo ordinario, indicada en el artículo 41 del CPT y de la SS, y el artículo 291 y S.s del C.G.P., lo cual, como carga procesal de parte, se ordenará la realización de lo que corresponda por el ejecutante, remitiendo los citatorios para notificación personal y aviso, y remita a este despacho las pruebas del caso, so pena de las consecuencias del artículo 30 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente el contenido del mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2022 a TRANSAVANS S.A.S., ubicada en la calle 24 N° 14-20 en Riohacha, por el mecanismo ordinario, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada (personal y por aviso), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado, con la prevención que de no comparecer se le designará curador ad litem, y será emplazado, en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante deberá tener en cuenta los datos correctos del despacho, proceso, y demás información relevante, y remitir por correo certificado.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

